



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, que tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.



- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

De igual forma, en la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.

- VIII. Asimismo, en esta misma fecha, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- X. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.



En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- XI. La Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, el proyecto de reforma a los Lineamientos, con la finalidad de someterlo a la consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XII. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo 01/COPP-ORD/28042021, a través del cual se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, remitiera al Consejero Presidente del Consejo General la propuesta de reforma a los Lineamientos, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

La Consejera Electoral Presidenta del citado Órgano Auxiliar, mediante memorándum IEE/PRE-COPP-0068/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitió al Consejero Presidente del Consejo General la propuesta de reforma a los Lineamientos, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo previo, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo remitió la propuesta de reforma a los Lineamientos, a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, remitió vía correo



electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diecinueve de mayo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



El artículo 89, fracciones I, II, III, XIX, XLVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que en términos del Código Electoral deban realizarse, conforme a los lineamientos que al efecto se aprueben;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

Que el artículo 41, Base V, Apartado C, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que las elecciones locales en las entidades federativas, estarán a cargo de dichos Organismos Públicos Locales en los términos de dicho ordenamiento.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218, numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados



locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 303, numeral 2, dispone que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304, numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1, del artículo 311, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

d) Constitución Local

Que el artículo 3, tercer párrafo, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable.

El artículo 4, primer párrafo, señala que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.



e) Código

De conformidad con el artículo 8, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Que el artículo 75, señala como fines del Instituto, los siguientes:

- “
- I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
 - II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 - IV. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 - V. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 - VI. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;
 - VIII. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y
 - IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.”

El artículo 224, establece lo siguiente:

“...
En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.”

3. DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

El artículo 89, fracción I, del Código, consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, este Colegiado emitió los Lineamientos y, en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlo con la finalidad de contar con una normatividad que se ajuste invariablemente a las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

En atención a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas se dio a la tarea de revisar de manera integral los Lineamientos materia de este acuerdo; en ese sentido dicha Dirección detectó las disposiciones del citado ordenamiento que deben ser reformadas, para asegurar su adecuación al marco jurídico vigente.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas coadyuvando con la Comisión de Prerrogativas, elaboró la propuesta de reforma al Reglamento que presenta, a este Consejo General, el Consejero Presidente, atendiendo a los siguientes elementos de Técnica Legislativa²:

1. Redacción:

- a) **Gramatical:** Consistió en adicionar palabras al anexo de los Lineamientos, a efecto de establecer un mejor concepto.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Adecuación de los Lineamientos al Código y demás disposiciones legales aplicables.** Implicó conforme al principio de

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

"La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

² Doctrina de Técnica Legislativa:

1. Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios de la Cámara de Diputados.
2. Manual de Técnica Legislativa. Pérez Bourbon, Héctor, 1ª. Edición. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Descargable en:
<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjF6cD5O7VAhVD-IQKHao1BvIQFggnMAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F51205%2F197323%2Ffile%2FLineamientos02.pdf&usq=AFQjCNGnLC6ClpS10g1c2NflHOAuOOKT-g>



racionalidad jurídico-formal, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de las reformas al Código y otras disposiciones legales aplicables.

A continuación, se presentan de manera sintética los temas sobre los que versa la propuesta de reforma:

- Se adicionó en el artículo 2, las bases de realización de debates, el principio de paridad de género;
- Se añaden en el artículo 3, los términos Paridad de género y Violencia política contra las mujeres en razón de género, debido a las reformas al Código;
- Se modifica el artículo 4, fracción II, incorporando la atribución del Consejo General para resolver los casos no previstos en los Lineamientos;
- Se modifica el artículo 18, actualizando las características de las personas que se elijan para moderar los debates;
- Se modifica el artículo 24;
- Se modifica el artículo 30, a fin de que se consideren más etapas en el formato de los debates que se organicen en el actual proceso;
- Se adiciona el segundo párrafo, del artículo 37;
- Se modifica y adicionan los artículos transitorios, estableciéndose medidas de sanidad a observar en el desarrollo de debates en el Proceso Electoral.
- Se modifica el anexo de los Lineamientos.

En ese entendido, la propuesta de reforma a los Lineamientos que se somete a la consideración de este pleno, ajustó el contenido de sus disposiciones a lo establecido por el Código y otras disposiciones jurídicas en la materia, garantizando con ello su adecuación con la normatividad vigente en materia electoral.

Por lo que una vez que este Consejo General analizó la propuesta de reforma, se tiene que la misma armoniza el contenido de los Lineamientos a las disposiciones vigentes del Código, y demás disposiciones legales aplicables.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Tener por vista y aprobar, en sus términos, la propuesta de reforma a los Lineamientos, la cual corre agregada al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.



- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que remita los Lineamientos a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar del mencionado Reglamento a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- A los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Organismo Electoral, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones;
- A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento en el ámbito de su competencia, en observancia al considerando 4 de este documento.
- A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los puntos 1 y 2 del apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, según se plasmó en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto del Instituto Electoral del Estado para publicar en la página electrónica de éste Organismo, los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular; lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 del presente instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.³ En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** de este acuerdo publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

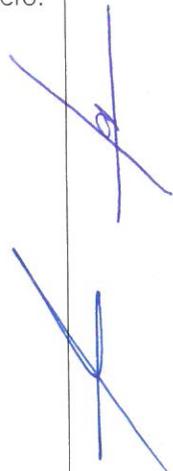
SECRETARIO EJECUTIVO

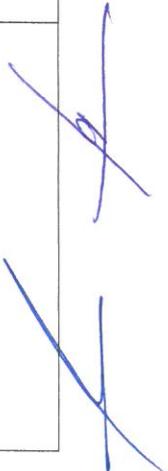
C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

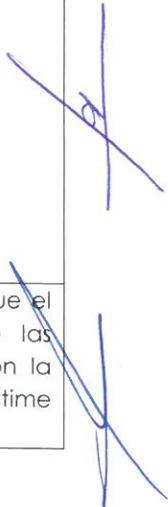
PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 2. FINES. Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad; y</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2. FINES. Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; y</p> <p>II. ...</p>	<p>Incluir en las bases de realización de debates, el principio de paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 3. GLOSARIO. Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXIV. Representantes: Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Electorales del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 3. GLOSARIO. Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XXXIV. Representantes: Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Electorales del Instituto.</p> <p>XXXV. Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y</p> <p>XXXVI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada,</p>	<p>Establecer en el glosario de los Lineamientos, los conceptos de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>

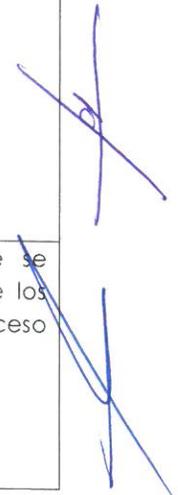


TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	<p>que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>	
	<p>ARTÍCULO 4. CONSEJO. Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes: ... II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;</p>	

<p>ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DE LA MODERADORA O MODERADOR. La moderadora propietaria o moderador propietario y suplente seleccionado para cada debate, deberá garantizar imparcialidad en su actuar, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser ampliamente destacado en el medio social y académico, no militar en ningún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso, actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.</p>	<p>ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DE LA MODERADORA O MODERADOR. La moderadora propietaria o moderador propietario y suplente seleccionados para cada debate, deberá garantizar imparcialidad en su actuar respecto de todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será verificado por el Instituto, y no ser ministro de algún culto religioso; actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.</p>	<p>Actualizar las características de las personas que se elijan para moderar los debates.</p>
<p>ARTÍCULO 24. GENERALIDADES DEL SORTEO. Con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que</p>	<p>ARTÍCULO 24. GENERALIDADES DEL SORTEO. Con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que</p>	<p>Se busca dejar abierta la posibilidad de que el sorteo de ubicación e intervención de las candidaturas en el debate, se realice con la anticipación que el respectivo Consejo estime pertinente.</p>



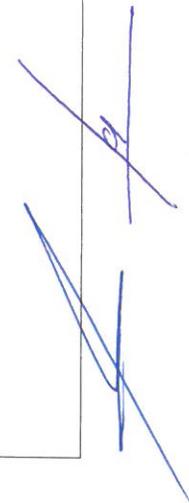
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo.</p> <p>El sorteo se llevará a cabo el día del evento, compareciendo una o un representante de cada candidatura, debidamente acreditado, al lugar en el que tendrá verificativo el debate, cuando menos con una hora de anticipación. El sorteo se grabará.</p>	<p>acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo.</p> <p>El sorteo se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una o un representante de cada candidatura, debidamente acreditado para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.</p>	
<p>ARTÍCULO 30. ETAPAS. El Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando por lo menos las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 30. ETAPAS. El Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, más no limitativa, por lo menos las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Se abunda sobre la posibilidad de que se consideren más etapas en el formato de los debates que se organicen en el actual proceso electoral.</p>



<p>ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL DEBATE. En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.</p>	<p>ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL DEBATE. En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.</p> <p>██████████</p>	<p>Se propone establecer un límite a las candidaturas participantes en el ejercicio de un debate público, en cuanto al lenguaje que utilicen.</p>
---	---	---

[Handwritten signature]

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.</p>	<p>En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.</p> <p>De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen.</p>	
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO CG/AC ____/2021</p> <p>PRIMERO. La reforma de los presentes Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>SEGUNDO. En los debates a desarrollar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, será obligatorio el cumplimiento de las medidas mínimas de sanidad que busquen disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: manos, cara y espacio, es decir, el frecuente</p>	<p>Se establecen medidas de sanidad a observar en el desarrollo de debates en el Proceso Electoral Estatal Ordinario en curso.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	<p>lavado de manos y uso de gel antibacterial, el uso de cubrebocas y la sana distancia de metro y medio con personas que no forman parte del círculo inmediato de convivencia.</p> <p>En este sentido, se deben considerar las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que estamos enfrentando por la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), privilegiando en la medida de lo posible, la utilización de medios remotos para la realización de los debates y, en su caso, observando el aforo máximo permitido por las autoridades en cita.</p>	

ANEXO ÚNICO

FORMATO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS

NOMBRE LA(S) CANDIDATURA(S) QUE SOLICITA(N) LA REALIZACIÓN DEL DEBATE Y PARTIDO(S) POLÍTICO(S) AL QUE PERTENECE(N), DE SER EL CASO

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A LAS CANDIDATURAS **A PARTICIPAR** EN EL DEBATE:

CANDIDATURAS A PARTICIPAR EN EL DEBATE:

NOMBRE EN SU CASO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN Y CARGO AL QUE ASPIRA:

VALORACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE:

NOMBRE Y FIRMA
CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ ELECTORAL, PERTENECIENTE AL

NOTA: ANEXAR A ESTE COMUNICADO CARTA COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS A PARTICIPAR EN EL DEBATE, EN EL QUE CONSTE SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

